

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022 en cumplimiento al RIA 266/22

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1678/2022 (Acceso a Información Pública) en cumplimiento al RIA 266/22	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de agosto de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas	Folio de solicitud:	090162822001030
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al sujeto obligado las documentales d donde consten las revisiones contables, administrativas, legales y de cualquier otra índole que haya instruido llevar a cabo al Fideicomiso para la Reconstrucción.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta, se declaró incompetente e indicó que la entidad competente para conocer lo solicitado, son la Secretaría de la Contraloría General, Auditoría Superior de la Ciudad de México, Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta estar en desacuerdo de la totalidad de la respuesta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	fideicomitente, documentales, revisiones, fideicomiso, irregularidades	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022 en cumplimiento al RIA 266/22

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1678/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Secretaría de Administración y Finanzas* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	35
Resolutivos	35

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2022
en cumplimiento al RIA 266/22

hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162822001030, mediante la cual requirió:

*“En su calidad de fideicomitente del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México informar y entregar las expresiones documentales donde consten las revisiones contables, administrativas, legales y de cualquier otra índole que haya instruido llevar a cabo a dicho fideicomiso donde se advierta a través de qué persona física o moral se hicieron. De lo anterior, se requiere conocer además las irregularidades que se hayan detectado de la gestión de César Cravioto o los indicios de irregularidades que se tuvieron y en qué concluyeron. Lo anterior del ejercicio 2019. Si no se realizó ninguna revisión, si no conocieron irregularidades de las señaladas durante ese periodo, así informarlo. Lo anterior de conformidad con la cláusula Sexta del contrato de dicho fideicomiso..”
(sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 14 de marzo de 2022, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio si número de fecha 14 de marzo de 2022, suscrito por la Unidad de Transparencia, por medio del cual se informó lo siguiente:

“...

Al respecto, se hace de conocimiento que esta Autoridad no resulta competente para atender lo requerido, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110, 116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las áreas de este sujeto obligado que pudieran detentar información al respecto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022
en cumplimiento al RIA 266/22

En ese sentido, se reproduce (en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia) el pronunciamiento de la Procuraduría Fiscal, así como de la Dirección General de Administración Financiera, ya que dan cuenta de la razón por la que la presente solicitud no resulta competencia de este Sujeto Obligado.

Procuraduría Fiscal

“EN RELACIÓN AL CORREO QUE ANTECEDE, ME PERMITO SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022
en cumplimiento al RIA 266/22

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 07 DE MAYO DE 2021, EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE FIDEICOMISOS ASIMILADOS A PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO REGISTRADOS EN LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 03 DE FEBRERO DE 2022, SE INFORMA QUE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO OBRAN DOCUMENTOS DE LOS QUE SE DESPRENDAN IRREGULARIDADES QUE SE HAYAN DETECTADO DURANTE LA GESTIÓN DE CÉSAR CRAVIOTO COMO COMISIONADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LO QUE PUDIERAN MANIFESTAR LAS OTRAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE SUGIERE REMITIR LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN PARA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO AL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODA VEZ QUE PUDIERAN OSTENTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”

Dirección General de Administración Financiera

“Mediante el presente le hago de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva en el acervo documental de la Dirección General de Administración Financiera, y con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el artículo 97 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y demás normatividad que resulte aplicable no es competente para atender la presente solicitud.

Se sugiere remitir la solicitud a la Comisión para la Reconstrucción de la CDMX y al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la CDMX, por lo que se estima que en el marco de sus atribuciones podrían detentar información referente a la presente solicitud.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2022
en cumplimiento al RIA 266/22

Por consiguiente, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Comisión para Reconstrucción de la Ciudad de México y del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, con el objeto de que puedan responder con base a sus facultades y atribuciones.

Así mismo, esta Unidad de Transparencia no omite mencionar que, de manera adicional, procedió a remitir su solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General y la Auditoría Superior de la Ciudad de México, esto con el objeto de que estas Autoridades puedan responder a su requerimiento con

base a las siguientes facultades y atribuciones:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**“SECCIÓN IV
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

Artículo 130.- Corresponde a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas:

I. Supervisar la correcta aplicación de la normatividad, de las políticas, programas, instrumentos y acciones en materia de Responsabilidades Administrativas de las personas servidoras públicas; por parte de los órganos internos de control adscritos a la Secretaría de la Contraloría General, sobre la correcta aplicación de políticas, programas, instrumentos y acciones en materia de Responsabilidades Administrativas de las personas servidoras públicas;

(...)

IX. Captar, conocer y recibir denuncias, incluidas las formuladas o documentadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Federación, los órganos internos de control y cualquier autoridad competente, sobre actos u omisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, que pudieran constituir falta administrativa en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, a efecto de llevar a cabo la investigación de presuntas faltas administrativas, la imposición de medidas cautelares, medidas de apremio y en su caso, la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa y la ejecución de las resoluciones que deriven de dichos procedimientos en los términos de la normatividad aplicable;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022
en cumplimiento al RIA 266/22

(...)

XI. Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través de las Unidades Administrativas o personal que tenga adscrito que se encuentre facultado;

(...)

XXI. Llevar el registro y proporcionar información de personas servidoras públicas y particulares sancionados en la Administración Pública, en el ámbito de la Administración Pública a efecto de que forme parte de las Plataformas Digitales Nacional y de la Ciudad de México atendiendo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

(...)

Artículo 254.- Corresponde a la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación:

II. Captar, conocer y recibir denuncias, incluidas las formuladas o documentadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Federación, los órganos internos de control y cualquier autoridad competente, sobre actos u omisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México que pudieran constituir falta administrativa en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, a efecto de llevar a cabo la investigación de presuntas faltas administrativas, y en su caso, la imposición de medidas de apremio en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas;"

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022 en cumplimiento al RIA 266/22

Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México

"Artículo 8.- Corresponde a la Auditoría Superior, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Revisar la Cuenta Pública;

II. Verificar si, una vez que ha sido presentada la Cuenta Pública, los sujetos de fiscalización:

a) Realizaron sus operaciones, en lo general y en lo particular, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México, al Código, a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del 01 de Septiembre de Distrito Federal, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley General de Partidos Políticos; de Asociaciones Público Privadas, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las correspondientes a obras públicas y adquisiciones de la Ciudad de México; si cumplieron con las disposiciones que regulan su actuar y funcionamiento y demás ordenamientos aplicables en la materia;

b) Ejercieron correcta y estrictamente su presupuesto y recursos conforme a las funciones y subfunciones aprobadas, y con la periodicidad y formas establecidas legal y normativamente; y (...)

XV. Llevar a cabo las investigaciones respecto de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita o falta administrativa, conforme a lo señalado en esta Ley, y en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

XVI. Conocer de las responsabilidades administrativas, para lo cual la Auditoría Superior, a través de su Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones, deberá presentar el informe de probable responsabilidad administrativa correspondiente, ante el área substanciadora de la misma Auditoría, para que en caso de ser procedente, se turne ante la autoridad competente. En caso de que se trate de una falta administrativa no grave, se dará vista a los Órganos Internos de Control competentes, para que ésta instancia continúe conociendo y en su caso, sea quien imponga la sanción correspondiente."

Asimismo, realizó las remisiones de la solicitud a través de la plataforma SISAI, a Secretaría de la Contraloría General, Auditoría Superior de la Ciudad de México, Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 05 de abril de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. El sujeto obligado puede conocer de lo solicitado." (sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022 en cumplimiento al RIA 266/22

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 18 de abril de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 19 de mayo de 2022, se tuvo por presentado al sujeto obligado en la plataforma SIGEMI, a través del oficio SAF/DGAJ/DUT/219/2022 de fecha de 18 de mayo de 2022, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia, por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho.

VI. Cierre de instrucción. El 20 de mayo de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022
en cumplimiento al RIA 266/22

cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Recurso de inconformidad. El 22 de junio de 2022, se ingresó el recurso de inconformidad ante el INAI, manifestando que no se realizó el estudio de todas las cuestiones planteadas.

VIII. Resolución de RIA. El 17 de agosto de 2022, el INAI resolvió el recurso de inconformidad con la finalidad de que se realice lo siguiente:

“...

*Por lo tanto, este instituto determina procedente **revocar** la resolución impugnada e instruir al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a que emita una nueva resolución en la que restituya la recaída al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1678/2022, en la cual deberá realizar el análisis normativo efectuado en la presente resolución y especificar los parámetros establecidos en la misma, a fin de instruir a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México a que asuma competencia para conocer de lo requerido y realice una búsqueda exhaustiva con criterio amplio de la información requerida en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a las unidades administrativas que resultaron competentes en el estudio de la resolución y emita la respuesta que en derecho corresponda, al amparo de las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”*

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022
en cumplimiento al RIA 266/22

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022
en cumplimiento al RIA 266/22

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al sujeto obligado las documentales d donde consten las revisiones contables, administrativas, legales y de cualquier otra índole que haya instruido llevar a cabo al Fideicomiso para la Reconstrucción.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022
en cumplimiento al RIA 266/22

El sujeto obligado en su respuesta, se declaró incompetente e indicó que la entidad competente para conocer lo solicitado, son la Secretaría de la Contraloría General, Auditoría Superior de la Ciudad de México, Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta estar en desacuerdo de la totalidad de la respuesta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la incompetencia señalada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2022
en cumplimiento al RIA 266/22

- ¿El sujeto obligado es competente para conocer de la información solicitada?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022
en cumplimiento al RIA 266/22

cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022
en cumplimiento al RIA 266/22

a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el Instituto recurrido, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte que el particular le requirió las documentales donde consten las revisiones al Fideicomiso para la Reconstrucción así como las irregularidades

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2022
en cumplimiento al RIA 266/22

detectadas en la gestión del extitular de la Comisión para la reconstrucción, en el 2019.

Respecto a lo requerido, el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de la información, señalando que es Secretaría de la Contraloría General, Auditoría Superior de la Ciudad de México, Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México quienes debe poseer lo requerido.

Precisando lo anterior, es importante señalar que el portal electrónico del Congreso de la Ciudad de México, refiere que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México tiene como fideicomitente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y su fiduciario a la Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financieros (División Fiduciaria).

Por lo tanto, el objeto de este es el administrar los recursos destinados al fideicomiso en el presupuesto de egresos de la Ciudad de México de cada ejercicio fiscal, a efecto que se destine a otorgar apoyos a las personas damnificadas y llevar a cabo la reconstrucción integral de la Ciudad de México.

Por su parte, de los artículos 2º, fracciones V, XII y XIX, 4º y 1º, de la Ley Para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México⁴, promulgada por la Jefatura de Gobierno el 07 de diciembre de 2018, se desprende que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México está integrado con los recursos que destine el Gobierno de la Ciudad de México, los recursos del Fondo para la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022
en cumplimiento al RIA 266/22

Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México y otros recursos provenientes del sector social y privado con el fin de apoyar a la reconstrucción de viviendas en la Ciudad de México.

Asimismo, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se integra por una persona titular y cinco subcomisionadas, además, se encarga de diseñar y ejecutar el Plan Integral para Reconstrucción, entendido como el instrumento rector para el proceso de reconstrucción.

También, la Comisión para la Reconstrucción es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad y tiene las facultades necesarias para atender a las personas damnificadas por el sismo y llevar a cabo la reconstrucción, con el fin de lograr la reconstrucción de la Ciudad de México.

A su vez, la Comisión se apoyará en un Comité de Transparencia, conformado por representantes de instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, para garantizar la rendición de cuentas, el acceso a la información y la máxima publicidad del proceso de reconstrucción en la Ciudad.

Por su parte, de los artículos 13, 15 y 16 de la misma Ley, disponen que el Plan Integral para la Reconstrucción podrá ser actualizado o modificado por la Comisión conforme las necesidades del proceso de reconstrucción.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2022 en cumplimiento al RIA 266/22

Por tanto, las dependencias de gobierno tendrán la obligación de informar mensualmente a la Comisión respecto de las acciones llevadas a cabo conforme al Plan Integral para la Reconstrucción y designarán a una persona enlace con atribuciones de toma de decisiones, operativas, ejecutivas y de representación. En ese sentido, es facultad de la Comisión solicitar informes en cualquier momento Y es obligación de las personas enlaces de las dependencias informar acerca de los avances en las tareas de Reconstrucción o respecto de algún caso en especial.

Así pues, el equipo de trabajo conformado por los enlaces de las dependencias se reunirá todos los días con la finalidad de dar seguimiento puntual a las acciones, avances y temas relacionados y de manera mensual, en su calidad de Consejo Consultivo con la representación de personas damnificadas de las colonias de mayor afectación y contará con la participación del Congreso. Además, se podrá convocar a cualquier otra reunión, con la finalidad de atender temas extraordinarios, urgentes o de cualquier otra índole que se considere relevante atender.

De esta suerte, **las Secretarías y organismos del Gobierno de la Ciudad que participan en el proceso de reconstrucción**, de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes: las Alcaldías; la Comisión; el Congreso de la Ciudad de México; la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México; el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México; la Jefatura de Gobierno; la Procuraduría Social; la Secretaría de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022
en cumplimiento al RIA 266/22

Cultura; la Secretaría de Desarrollo Económico; la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; **la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**; la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Medio Ambiente; la Secretaría de Movilidad; la Secretaría de Obras y Servicios; la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Seguridad Ciudadana; el Sistema de Aguas de la Ciudad de México; el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; y las demás entidades que determine el Plan Integral para la Reconstrucción.

La intervención de estas dependencias de gobierno se detallará en el Plan Integral para la Reconstrucción.

Finalmente, el artículo 37 de la referida Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México señala que se informará el destino y la utilización de cada peso de los recursos públicos que sea destinado a las distintas acciones, aportaciones y el gasto público ejercido y en ejercicio por concepto de Reconstrucción.

Por su parte, del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México se desprende que la Mesa de Demoliciones será el instrumento de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, encargado de aprobar el proceso de demolición de los inmuebles en alto riesgo de colapso, derivado de los daños

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022 en cumplimiento al RIA 266/22

ocasionados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, la cual estará encabezada por la Dirección General Operativa de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y estará integrada por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la Secretaría de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, **la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México** y la Alcaldía correspondiente.

Bajo este contexto, se advierte que, en el marco de aplicación del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, la Secretaría de Administración y Finanzas local está facultada para:

- Asignar los recursos que se ejercerán para el beneficio de la población afectada por el sismo, a través del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
- Formular el proyecto de presupuesto de egresos y presentarlo a consideración de la Jefatura de Gobierno, considerando los requerimientos de atención a las personas damnificadas y de reconstrucción.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022
en cumplimiento al RIA 266/22

- Presidir y facilitar la gestión y utilización de los recursos del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, para la pronta rehabilitación, demolición y reconstrucción de inmuebles afectados.
- Informar a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, de sus avances en torno a la reconstrucción, de manera permanentemente.
- Presidir el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
- Contemplar los ahorros generados por la administración de los recursos públicos para fortalecer el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

De conformidad con lo anterior, es posible advertir que la Secretaría de Administración y Finanzas local al fungir como Fideicomitente en el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, tiene facultades específicas en lo que corresponde a la administración del Fideicomiso, destacando la asignación, gestión y utilización de los recursos que se ejercerán para el beneficio de la población afectada por el sismo.

En concatenación con lo previo, resulta preciso mencionar que el "Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión total al Contrato de Fideicomiso Público

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022
en cumplimiento al RIA 266/22

denominado "Fideicomiso para la reconstrucción integral de la Ciudad de México", número 7579-2 (FIRICDMX)", dispone en su cláusula sexta, dentro de las atribuciones y obligaciones del fideicomitente, lo siguiente:

- Que el fideicomitente, además de las atribuciones que se le confieren en las disposiciones jurídicas aplicables que rijan a los fideicomisos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México y en cualquier otra que se estipule en el presente Contrato, también contará con las que se estipulen en el contrato.
- Que entre ellas se encuentra la de efectuar en todo momento, de común acuerdo con el fiduciario, revisiones contables, administrativas, legales y de cualquier otra índole a la administración del fideicomiso; así como auditar la correcta operación y administración de los recursos fideicomitados.
- Que las revisiones y auditorías que ordene el comitente, se realizarán por conducto de la persona física o moral que se designe para tal efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables, los honorarios de dichas personas físicas o morales serán liquidados con cargo al patrimonio del fideicomiso.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022
en cumplimiento al RIA 266/22

Circunstancias que llevan a concluir, que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su carácter de fideicomitente, además de las estipuladas para los fideicomisos públicos en la Ciudad de México, cuenta con las de su convenio modificadorio, que lo lleva a ejecutar revisiones contables, administrativas, legales y de cualquier otra índole a la administración del fideicomiso; así como auditar la correcta operación y administración de los recursos fideicomitados, mismas que se realizarán por conducto de la persona física o moral que se designe para tal efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Asimismo, del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁷, se desprende que a la Secretaría de Administración y Finanzas local le corresponden las atribuciones siguientes:

- Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada a la Ciudad de México; así como, vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- Formular las denuncias, querellas o su equivalente, en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un daño a la hacienda pública de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022
en cumplimiento al RIA 266/22

- Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública de la Ciudad de México.
- Representar al Gobierno de la Ciudad ante las autoridades fiscales federales y locales para la presentación de avisos, declaraciones, manifestaciones y en general los actos y actividades tendientes a cumplir centralmente con las obligaciones fiscales a cargo de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México.
- Dictar las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades y en su caso las Alcaldías, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, así como para el control, evaluación y seguimiento del gasto público de la Ciudad.
- Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno.
- Controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2022 en cumplimiento al RIA 266/22

- Formular la cuenta anual de la hacienda pública de la Ciudad de México, así como promover el cumplimiento de la normatividad en materia de armonización contable que emitan las autoridades federales competentes y, en su caso, emitir las disposiciones para su aplicación.
- Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

De igual manera, los Manuales Administrativos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México establece que **la Procuraduría Fiscal**, le corresponde formalizar jurídicamente las funciones que corresponden a la Secretaría de Administración y Finanzas local en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública de la Ciudad de México; opinar jurídicamente respecto de los instrumentos jurídicos de los fideicomisos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México; tener a su cargo la organización y funcionamiento del Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México y Asimilados a Públicos de la Ciudad de México, así como recibir, tramitar y resolver las solicitudes de inscripción en dicho Registro.

Así como a su dependiente **la Subprocuraduría de Legislación y Consulta**, se encarga de proponer la formalización jurídica de las funciones que corresponden a la Secretaría de Administración y Finanzas en su carácter de fideicomitente único

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022
en cumplimiento al RIA 266/22

de la Administración Pública, así como emitir opinión jurídica respecto de los instrumentos jurídicos de los fideicomisos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por otra parte conducir las actividades relativas al Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México y Asimilados a Públicos de la Ciudad de México, así como recibir y tramitar las solicitudes de inscripción en dicho registro.

Otra de las dependientes, es decir **la Jefatura de Unidad Departamental de Fideicomisos**, evaluar las solicitudes para autorización, constitución, modificación o extinción de los Fideicomisos Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México; validar la información que se adjunta a las solicitudes de autorización, constitución, y modificación de los Fideicomisos Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México; elaborar los proyectos correspondientes a la autorización, constitución, modificación o extinción de los Fideicomisos Públicos, así como verificar que los actos jurídicos relativos a los Fideicomisos Públicos y Asimilados a Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, inscritos en el Sistema de Registro de los Fideicomisos Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, cumplan con la normatividad aplicable para su registro.

Por su parte **la Dirección General de Administración Financiera** a través de su Subdirección de Seguimiento a la Deuda Pública, le corresponde conciliar los montos y fechas de pago de los vencimientos enviados por las Instituciones Financieras contra los depósitos programados a los Fideicomisos Vigentes; así

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022
en cumplimiento al RIA 266/22

como la Dirección de Seguimiento a Proyectos de Inversión, le corresponde coordinar la revisión, consolidación y seguimiento de la información financiera de los diversos Fideicomisos y Concesiones asignados por la Dirección General de Administración Financiera a esta Dirección, así como instruir la revisión y consolidación de la información financiera de los Fideicomisos a cargo de la Dirección, así como de la información remitida por las Vías Concesionadas y Unidades Administrativas referente a los Títulos de Concesión.

La Dirección General De Administración Y Finanzas en La Jefatura De Gobierno De La Ciudad De México, a través de su Dirección de Enlace Administrativo en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, le corresponde: integrar los trámites relacionados con los recursos financieros asignados al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México que se requieren para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; así como dar seguimiento a las solicitudes y aplicación de los recursos del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, para la rehabilitación/reconstrucción de los inmuebles afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Por otro lado, las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, establece que dichas reglas tienen por objeto regular los mecanismos, procedimientos, alcances de la operación sustantiva y funcionamiento

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2022 en cumplimiento al RIA 266/22

del Fideicomiso, especificando los mecanismos de interacción con el Fiduciario, los procedimientos para la presentación y financiamiento de la ejecución de proyectos y acciones previstas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y que han sido aprobados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, precisando que **el Comité Técnico** es el órgano supremo de decisión y funge como Presidente el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas local, quien tiene voto de calidad en caso de empate y los integrantes desempeñan su cargo en el Comité Técnico en tanto se encuentren en activo en los cargos públicos.

En este sentido, **el Comité Técnico del Fideicomiso** tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- Aprobar y vigilar la debida aplicación del patrimonio fideicomitado y de los egresos que se realicen por el Fiduciario para ejecutar las acciones de reconstrucción definidas en el contrato del Fideicomiso, convenios modificatorios, las Reglas de Operación, el Plan Integral para la Reconstrucción y demás normatividad aplicable.
- Aprobar todos los actos jurídicos y actos materiales necesarios para la ejecución de los fines del Fideicomiso y para el cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y aquellas

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2022 en cumplimiento al RIA 266/22

disposiciones aplicables a los fideicomisos de las Administración Público de la Ciudad de México.

- Informar a la **Secretaría de Administración y Finanzas local, respecto al manejo y monto de los rendimientos producto de las operaciones y de la inversión de fondos que pasen a formar parte del patrimonio fideicomitado.**

De esta suerte, se advierte que la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas local, en su carácter de Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y en general la Secretaría de Administración y Finanzas local como Fideicomitente de dicho Fideicomiso pudieran contar con la información solicitada.

Por lo anterior, se determina que, contrario a lo informado en la respuesta a la solicitud, el sujeto obligado local sí tiene atribuciones y facultades para contar con la información que resulta de interés de la persona solicitante, es decir, es competente para atender el requerimiento.

Lo anterior, considerando que una unidad administrativa manifestó ser incompetente para atender la solicitud; mientras que la otra, señaló que realizó una búsqueda y concluyó que no es competente para atender la solicitud de información.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022
en cumplimiento al RIA 266/22

El sujeto obligado local, para localizar la información solicitada, turnó la solicitud a la Dirección General de Administración Financiera, quien manifestó que realizó una búsqueda exhaustiva de la información; **sin embargo, no se tiene certeza del criterio utilizado, ni si turnó a unidades administrativas dependientes, además de que no señaló las condiciones de tiempo, modo y lugar de la búsqueda efectuada.**

Puesto que se advierte que en términos de los Manuales Administrativos, la Procuraduría Fiscal y sus dependientes la Subprocuraduría de Legislación y Consulta y la Jefatura de Unidad Departamental de Fideicomisos; además de la Dirección General de Administración Financiera y sus dependientes la Subdirección de Seguimiento a la Deuda Pública y la Dirección de Seguimiento a Proyectos de Inversión; y la Dirección General De Administración Y Finanzas en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a través de su dependiente la Dirección de Enlace Administrativo en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, **cuentan con facultades para emitir opinión jurídica respecto de los instrumentos jurídicos de los fideicomisos; coordinar la revisión, consolidación y seguimiento de la información financiera de los diversos Fideicomisos e instruir la revisión y consolidación de la información financiera de los Fideicomisos.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022 en cumplimiento al RIA 266/22

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2022 en cumplimiento al RIA 266/22

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivó la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la solicitud a todas sus áreas posibles de conocer sobre lo requerido, de las que no puede faltar la Procuraduría Fiscal y sus dependientes la Subprocuraduría de Legislación y Consulta y la Jefatura de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022
en cumplimiento al RIA 266/22

Unidad Departamental de Fideicomisos; la Dirección General de Administración Financiera y sus dependientes la Subdirección de Seguimiento a la Deuda Pública y la Dirección de Seguimiento a Proyectos de Inversión; y la Dirección General De Administración Y Finanzas en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a través de su dependiente la Dirección de Enlace Administrativo en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a efecto de que, en calidad de fideicomitente del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, para que realicen una búsqueda exhaustiva e informen y entreguen las expresiones documentales donde consten las revisiones contables, administrativas, legales y de cualquier otra índole que haya instruido llevar a cabo a dicho fideicomiso, donde se advierta a través de qué persona física o moral se hicieron. Asimismo, informe al particular sobre las irregularidades que se hayan detectado de la gestión de César Cravioto o los indicios de irregularidades que se tuvieron y en qué concluyeron. Lo anterior del ejercicio 2019. Si no se realizó ninguna revisión, si no conocieron irregularidades de las señaladas durante ese periodo, así informarlo.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022
en cumplimiento al RIA 266/22

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022
en cumplimiento al RIA 266/22

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022
en cumplimiento al RIA 266/22

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2022
en cumplimiento al RIA 266/22

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**